

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI 0000000006
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

7 AGENCIA DE VIAJES SANCHO GALLEGOS SAGATOUR CIA.LTDA

8 OTORGAN

9 SR. LUIS HUMBERTO SANCHO GALLEGOS.

10 CUANTIA: S/. 3'000.000

11 Di 3 Cop.

12 G.M.P.

13
14
15 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
16 República del Ecuador, hoy día JUEVES TRES DE OCTUBRE de

17 mil novecientos noventa y seis, ante mí, el señor Doctor
18 Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno de este cantón,
19 comparecen; Señor LUIS HUMBERTO SANCHO GALLEGOS, casado,

20 disuelto de bienes de la sociedad cónyugal; Señorita
21 NORMA ADRIANA SANCHO MORENO, soltera; y, Señor LUIS

22 DANIEL SANCHO MORENO, soltero; cada uno por sus propios y
23 correspondientes derechos. Los comparecientes son de
24 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en

25 esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligar-
26 se, a quienes conozco de que doy fe, y dicen; que llevan

27 a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor litemático Valde
28 ral a continuación transcribo. S E N O R N O T A R I O

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

R I O. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes

cláusulas que siguen: C O M P A R E C I E N T E S.-

Comparecen a la celebración de esta escritura, los señores Luis Humberto Sancho Gallegos, de estado civil casado, disuelto de bienes de la sociedad cónyugal, conforme consta del documento que se agrega; Norma

Adriana Sancho Moreno, soltera; y, Luis Daniel Sancho Moreno, soltero. Los comparecientes son domiciliados en

este cantón, hábiles para contratar y poder obligarse y declaran su voluntad de constituir una Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía y de los presentes Estatutos.

P R I M E R A.- ESTATUTO. La Compañía que se constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente

Estatuto: **ARTICULO UNO .- Denominación.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará

Agencia de viajes SANCHO GALLEGOS SAGATOUR CIA. LTDA.

ARTICULO DOS .- Objeto.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales de

Agencia de Viajes Internacional y/o Operadora pudiendo para el efecto ejercer todas y cada una de las actividades

contempladas en el Reglamento especial de Agencias de Viajes de veinte y siete de Diciembre de mil novecien-

tos noventa y cinco, para el efecto podrá ejercer todas las actividades permitidas en las leyes siempre que se

relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI 000000007
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 con capital para la formación de otras compañías. ARTICU-

2 LO TRES.- Domicilio.- El domicilio principal de la

3 Compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,

4 provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o

5 sucursales en cualquiera lugar del país, previa auto-

6 rización de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.-

7 Plazo.- El plazo por el cual se constituye la compañía es

8 de veinte años, que se contará a partir de la fecha de

9 inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo

10 que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la

11 forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.

12 ARTICULO CINCO.- Capital.- El capital de la compañía es

13 de TRES MILLONES DE SUCRES, que estará dividido en TRES

14 mil participaciones de un mil sucres cada una de ellas,

15 iguales e indivisibles, las que se encuentran suscritas

16 y pagadas, de la siguiente manera: LUIS HUMBERTO SANCHO

17 GALLEGOS, ha suscrito dos mil cien participaciones de un mil

18 sucres cada una; NORMA ADRIANA SANCHO MORENO, ha suscrito

19 setecientas cincuenta participaciones de un mil sucres

20 cada una, y, LUIS DANIEL SANCHO MORENO, ha suscrito

21 ciento cincuenta participaciones de un mil sucres cada

22 una. TOTAL, TRES MIL PARTICIPACIONES. Los socios pagan el

23 aporte en especies conforme al detalle que se agrega como

24 habilitante y forma parte integrante de este contrato,

25 aporte que ha sido aceptado por los socios en su valor

26 como condiciones, razón por la que los aportantes trans-

27 fieren a la compañía el uso, dominio y goce de los

28 aportado en especie, sujetándose al saneamiento

1997
20
2012
Dr. Edgardo Espigado Valdez
NOTARIO 23

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 evicción de conformidad a Derecho. En consecuencia, el

2 capital social se encuentra íntegramente suscrito y

3 pagado. **ARTICULO SEIS.- Certificados de Aportación.-** Cada

4 uno de los certificados representativos de las participa-

5 ciones hechas al capital de la Compañía puede comprender

6 una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presi-

7 dente y el Gerente de la Compañía.- Cada participación

8 dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General

9 de Socios.- Para la cesión o transferencia de la partici-

10 pación de un socio, en beneficio de otro, o de terceros,

11 se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los

12 demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante

13 escritura pública en la forma que consigna la Ley de

14 Compañías. **ARTICULO OCHO.- De la Junta General.-** La

15 Junta General de Socios, es el organismo supremo de la

16 Compañía y se integrará por los socios de la misma, en

17 número suficiente para formar un quórum, por lo que las

18 decisiones que ella tome, conforme a la Ley y este

19 estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contri-

20 buido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.

21 **ARTICULO NUEVE.- Sesiones.-** Las sesiones de Junta General

22 son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se

23 reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa

24 convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estu-

25 viesen juntos los socios que representen la totalidad del

26 capital social, podrán constituirse en Junta General, sin

27 requerir convocatoria previa, siempre que así lo resol-

28 viesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI 0000000008
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscri-
2 bir el acta bajo sanción de nulidad.- Las juntas ordina-
3 rias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de
4 los tres meses posteriores a la finalización del ejerci-
5 cio económico; las extraordinarias, cuantas veces fuesen
6 convocadas. En las Juntas generales solo podrán tratarse
7 los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO
8 DIEZ.- Convocatoria.- Las Juntas Generales serán convoca-
9 das por el Presidente, o el Gerente de la Compañía,
10 mediante comunicación escrita dirigida al último domici-
11 lio conocido de cada uno de los socios de la Compañía,
12 por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para
13 la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instala-
14 ción y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la
15 Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- A la sesión de Junta
16 General, los socios podrán concurrir personalmente, o
17 por apoderado, que en caso de no serlo por Escritura
18 Pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el
19 carácter de especial para cada sesión. ARTICULO DOCE.-
20 Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de
21 la Junta General las siguientes: a.-Designar y remover
22 Presidente, Gerente;b.-Señalarles sus remuneraciones;c.-
23 Nombrar fiscalizador de la compañía y determinar la forma
24 en la que se organizará la fiscalización. d.- Aprobar las
25 cuentas y los balances que presenten los Administradores
26 y Gerentes; e.-Resolver el reparto de utilidades, la
27 formación de los fondos de reserva generales y espe-
28 ciales, el aumento o reducción del capital y la reforma

Notario
Rodrigo Sanguino Valde
NOTARIO 23 y espe

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

del estatuto. f.- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h.-Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i.- Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j.-Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k.- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.

ARTICULO TRECE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO CATORCE.- Administración.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente , no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos , durará dos años en el ejercicio de los mismos.

ARTICULO QUINCE.- Del Gerente.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a.- Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b.-Suscribir certificados de a-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000000009

1 aportaciones; c.- Administrar y representar legalmente a
2 la Compañía y obligarla en toda clase de actos y con
3 tratos del giro ordinario de la compañía, necesitando
4 autorización de la Junta General para vender o gravar
5 los inmuebles de ella; d.- Las demás establecidas en la
6 Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subro-
7 gado por el Presidente, con todas sus atribuciones,
8 hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

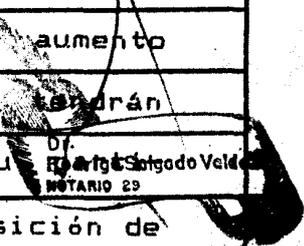
9 **ARTICULO DIECISEIS.- Del Presidente.-** Le corresponde
10 conjuntamente con el Gerente la administración de la
11 compañía y deberá suscribir las actas de Junta General
12 y los certificados de aportaciones. **ARTICULO DECIMO**

13 **SEPTIMO.-** Los funcionarios elegidos para los períodos
14 señalados en este estatuto continuarán en el desempeño
15 de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún
16 cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegi-
17 dos, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DIECIOCHO.-**

18 Las causas de disolución de la compañía serán las de-
19 terminadas por la Ley, y para su liquidación actuará
20 como liquidador el Gerente, con las atribuciones deter-
21 minadas por la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.-** La compañía

22 formará un fondo de reserva por lo menos igual al vein-
23 te por ciento del capital social, para lo cual se des-
24 tinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco
25 por ciento. **ARTICULO VEINTE.-** De acordarse el aumento

26 del capital social, los socios constituyentes tendrán
27 preferencia para suscribirlo en proporción a su
28 cipaación, igual preferencia tendrá la adquisición de

Dr. 
Roberto Sotomayor Vela
NOTARIO 29

00000000 DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 las participaciones del socio o socios que desearan

2 transferirlas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Fiscalización.-

3 Anualmente, la Junta General designará un fiscalizador,

4 que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de

5 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

6 sociales. ARTICULO VEINTE Y DOS.- De conformidad con lo

7 establecido en el artículo quince de este estatuto, la

8 representación legal de la Compañía corresponde al

9 Gerente y los socios se reservan el derecho de designar

10 a su administradores en la primera junta general que se

11 realice en forma inmediata al registro de la compañía

12 en el Registro Mercantil. Los socios facultan a que el

13 señor Jorge Rodríguez Vaca, realice cuanta diligencia

14 sea menester para la legalización de la decisión de

15 constituir esta compañía. Usted, Señor Notario, se

16 servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA

17 AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura

18 pública, con todo su valor legal, y se halla firmada

19 por el Señor Doctor Luis Danilo Chávez., con matrícula

20 profesional número dos mil quinientos tres del Colegio

21 de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la pre-

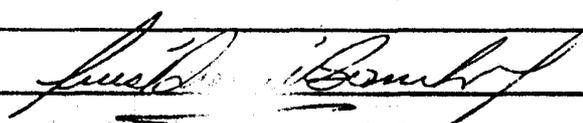
22 sente escritura pública, se observaron todos los pre-

23 ceptos legales que el caso requiere, y leída que les

24 fue la misma, se patifican y para constancia firman

25 conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual

26 doy fe.

27 

28 C 154561-9.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0000000010

P. Flores
Tel. 06-00085690

[Signature]
C.C. 060092572 - 1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

(F I R M A D O) E L N O T A R I O
N O V E N O D E L C A N T O N -
Q U I T O D O C T O R G U S T A V O
F L O R E S U Z C A T E G U I . -
A C O N T I N U A C I O N S E -
A G R E G A N A L A P R E S E N T E
L O S C O R R E S P O N D I E N T E S
D O C U M E N T O S H A B I L I T A N
T E S Q U E D A N P L E N A -
V A L I D E Z L E G A L A
I N S T R U M E N T O P U B L I C O . -

Dr. Rodrigo Solís de V. B. S. S.
Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR

Resuelto por sentencia de Divorcio de Juez

En fecha de 19 de 19 de 19

Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL... Jefe de Oficina

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de 19 de 19 de 19

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pág. 101 Acto 3741

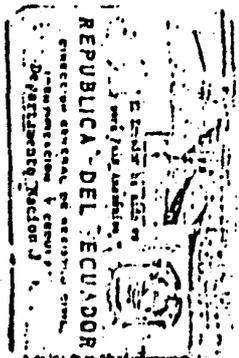
En Quito, Provincia de Tumbucuro, hoy día trece y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende el presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Juan Humberto Santos Gallegos, nacido en Guaraburo, Chimborazo, 19 de 1936, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Abogado, con Cédula N° 66663269-6 domiciliado en Quito, de estado anterior Divorciado, hijo de Humberto Santos y de María Gonzales. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Abelina Encarnación Topiza Alvarado, nacida en Ambato, Tungurahua, el 28 de Agosto de 1918, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Secretaria, con Cédula N° 176293313-3, domiciliada en Quito, de estado anterior Divorciada, hija de Rubén Topiza y de Angelina Alvarado. LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito. FECHA: 11 de Septiembre de 1991. En este matrimonio legitiman a sus hijos como llamados.

OBSERVACIONES:

FIRMAS

Handwritten signature

21 Oct 1996



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO****CONSIDERANDO:**

QUE, El doctor Luis Sancho, socio de la Compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "AGENCIA DE VIAJES SANCHO CALLEGOS SAGATOUR CIA. LTDA".

EN USO de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar a la Compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "AGENCIA DE VIAJES SANCHO CALLEGOS SAGATOUR CIA. LTDA".

Art. 2. Esta autorización no exime a la Compañía, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar previo el cumplimiento de las normas que regulan cada una de ellas y obtener la licencia anual de funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Art. 3. La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la Compañía infringiere la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

Art. 4. La presente Resolución se agregará como documento habilitante a la Escritura de Constitución de la Compañía.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, a 3 OCT 1996

Ing. Germán Donoso B.
DIRECTOR EJECUTIVO



AJUR/
LAZ/DCH/dca
28-10-96

BIENES QUE LOS SOCIOS APORTAN PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

LUIS HUMBERTO SANCHO GALLEGOS, ha suscrito 2.100 participaciones de un mil sucres cada una, lo que equivale a dos millones cien mil sucres que se paga con el aporte a la compañía de los siguientes bienes y avalúos:

1 fax , marca Samsug, en buen estado, codificado con el Nro. 960805, que se acepta con un valor de S/. 2' 100.000,00

NORMA ADRIANA SANCHO MORENO ha suscrito 750 participaciones de un mil sucres cada una, lo que equivale a setecientos cincuenta mil sucres que se paga con el aporte a la compañía de los siguientes bienes y avalúos:

1 Teléfono Technica, color negro, en buen estado de funcionamiento S/. 140.000,00

1 Teléfono marca Soyota, en buenas condiciones de funcionamiento S/. 140.000,00

2 sillas giratorias, de color verde, en buenas condiciones de funcionamiento S/. 140.000,00

1 grapadora marca Eagle S/. 20.000,00

1 papelerero de color café S/. 10.000,00

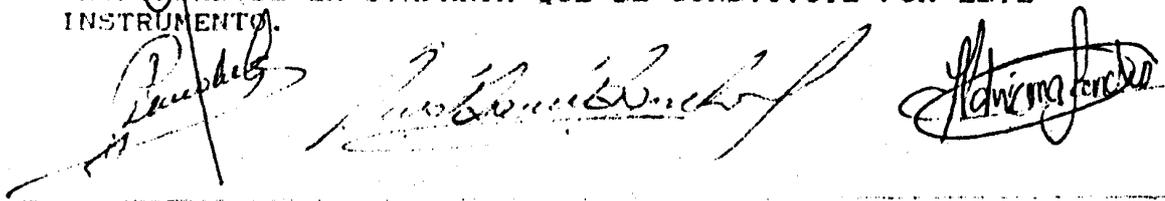
1 calculadora de color negro S/. 100.000,00

2 sillas giratorias de color lila. en buen estado de funcionamiento S/. 200.000,00

LUIS DANIEL SANCHO MORENO, ha suscrito 150 participaciones de un mil sucres cada una que equivale a S/. 150.000,00 que paga con el aporte a la compañía de los siguientes bienes y avalúos:

4 sillas metálicas de color café oscuro S/. 150.000,00

TOTAL DEL APORTE QUE REALIZAN LOS SOCIOS EN BIENES ES LA SUMA DE TRES MILLONES DE SUCRES. SEGUN AVALUOS ACEPTADOS POR LOS SOCIOS, BIENES QUE PASAN A SER DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE INSTRUMENTO.

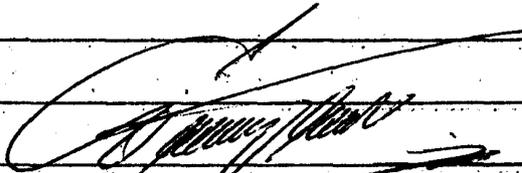


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO 0000000012

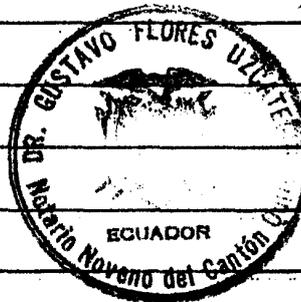
Se otorgó ante mí, y en fe de ello cenfiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,

a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.


DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

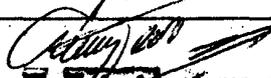
NOTARIO NOVENO



RAZON: De conformidad con lo dispuesto
en la Resolución N° 0006 de fecha 03-01-1997
de la Superintendencia de Compañías, tomé
nota de su aprobación al margen de la
matriz de la escritura pública de:

SAGATOUR Cia. Ltda

Quito, a 13 de ~~ENERO~~ de 1997.


Dr. Rodrigo Salgado



Dr. Rodrigo Salgado
NOTARIO

RAZON: En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 97. 1.1.1.0006 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada 3 de enero del actual, por medio de la cual aprueba la constitución de AGENCIA DE VIAJES SANCHO GALLEGOS BAGATOER CIA. LTDA. con domicilio en esta ciudad, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 31. Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados, a 19 de febrero de 1997.-

Oliver Barba Y.
Abg. Oliver Barba Y.
Juez 18 de lo Civil de Pichincha
encargado del Registro Mercantil



Declaro que la copia fotostática que antecede y que
obra de 8 foja (s) fñil (es) es reproducción exacta del docume
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: a. 07 OCT 1998

Luis Enrique Villafuerte
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VICESIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Selgado Valdez
Dr. Rodrigo Selgado Valdez
NOTARIO 29